



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2015
Y SUS ACUMULADAS 124/2015 Y 125/2015
PROMOVENTES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, MORENA Y COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Enrique A. Netzahualpilli de Icaza Pro, delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley Reglamentaria del 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Derecho de Réplica. 2. Copia certificada del acta de sesión de la Sexagésima Tercera Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho. 3. Tomo I y II del Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de cuatro de abril de dos mil dieciocho, de la sesión número dieciocho. 4. Copia certificada del oficio No. DGPL-2P3A-2886, de cuatro de abril de dos mil dieciocho, mediante el cual se remite a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Derecho de Réplica, aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. 	<p>020135</p>

Documentales recibidas el ocho de mayo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales señala **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Esto, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1³ de la citada ley.

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 11. [...]En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

² Código Federal de Procedimientos Civiles
Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

³ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

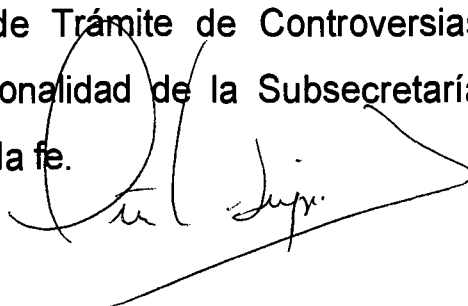
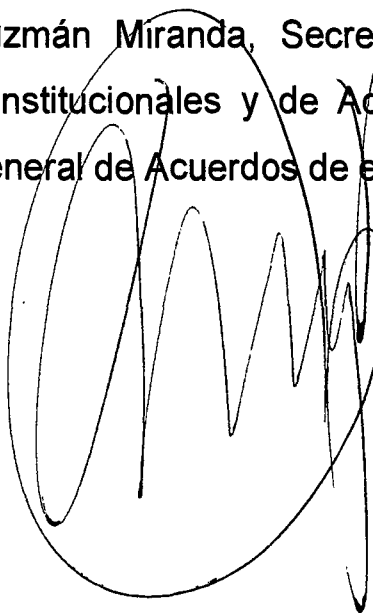
**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
122/2015 Y SUS ACUMULADAS 124/2015 Y
125/2015**

Respecto a su petición de tenerle designando como **delegados** a las personas que menciona, **no ha lugar** a proveer de conformidad su solicitud, pues el artículo 11, párrafos primero y segundo⁴, en relación con el 59⁵, de la ley de la materia, no lo facultan, en su carácter de delegado, a realizar tales designaciones.

Ahora, en relación con las manifestaciones sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional, para lo cual remite al efecto las documentales en las que apoya su dicho; se reserva proveer sobre el cumplimiento de la ejecutoria hasta en tanto ésta se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el Ministro **Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAMD

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 11.** [...]

El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁵ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.